

# NOTAS CRITICAS

## EL ROMANICO DE LEIRE

Acaba de aparecer en Inglaterra un nuevo libro sobre nuestra arquitectura románica del Siglo XI (1).

De este interesantísimo manual del arte románico español en sus más espléndidas manifestaciones, sólo nos vamos a ocupar brevemente de la parte que en el mismo se refiere a monumentos navarros.

De éstos solo se ocupa de Leire, al que incluyéndolo en el grupo Castilla, León y Navarra dedica de la página 205 a la 208 acompañando al estudio planos y fotografías.

Nada nuevo aporta a lo ya conocido el señor Whitehill en su trabajo, siendo un resumen de lo que sobre el monumento han expuesto, Madrazo, Lampérez y Gómez Moreno, principalmente este último.

Queda pues el problema de Leire en pie. Ni siquiera los últimos estudios de don Tomás Biurrún en su reciente obra sobre el románico han solucionado el problema,

lis sin duda ninguna, Leire, el monumento románico por su historia y arte, el más interesante de Navarra, y desde luego el que presente problemas más complejos, requiriendo un profundo estudio, que aun no se ha hecho, para fijar las fechas de su construcción.

Conocemos la fecha de 1098 de consagración de la Iglesia, pero no basta para aclarar los problemas que presenta, tanto la escultura como la arquitectura de Leire.

Sus ábsides enormes, por su robustez y el despiece de sus sillares, están denotando una gran antigüedad, más, a nuestro juicio, que la que hasta el presente se le ha atribuido.

Su cripta también, es un monumento, único por sus caracteres, así como por la rudeza de sus capiteles, que a nuestro juicio, denotan una obra antiquísima, no la labor de un retrasarlo. Asimismo las esculturas del tímpano de la puerta principal, son de gran antigüedad.

Leire, monasterio antiquísimo, ya florecientísimo en el siglo IX, debía indudablemente tener una gran fábrica en aquellas épocas, y no cabe duda, de que en sucesivas transformaciones se han ido empleando elementos procedentes de las edificaciones anteriores.

Todo esto complica como hemos dicho la cuestión haciéndola más compleja, siendo necesario un detenido estudio que fije definitivamente, las distintas etapas constructivas y sus fechas correspondientes.

El trabajo de Whitehill magníficamente presentado es un claro y buen resumen de la cuestión en el momento presente.

J. E. U.

(1) WHITEHILL (W. M.): *Spanish Romanesque Architecture of the eleventh Century*. Oxford University Press 1941-XXIX-307 pág. 117 figs. más 120 láminas y tres mapas.

## FRAY DIEGO DE ESTELLA

*Fray Diego de Estella ( 1524-1578) causas, incidentes y fin de un proceso.*— Tal es el epígrafe de un artículo del P. Alfonso Andrés, O. S. B. publicado en *Archivo Ibero-Americano*, Abril-Junio 1942.

Recogiendo las opiniones, más o menos fundadas y verosímiles, sobre el proceso fulminado contra el P. Estella —asunto muy oscuro y difícil de aclarar hasta la fecha, por falta de documentación fehaciente—, coincide, en parte, en que debió ser motivado por las censuras que el ilustre franciscano estellés lanzaba en sus escritos y predicaciones contra seculares, eclesiásticos y religiosos de su época, sin excluir a los malos gobernantes, prelados y monarcas, cuyos abusos sacaba a la plaza pública, siendo uno de los más acremente censurados el Obispo de Cuenca, Fr. Bernardo de Fresneda, hermano suyo de hábito, acusado por el P. Estella ante el Papa. Prevalió ante Felipe II la influencia del P. Fresneda —era confesor del Rey— y logró recluir y procesar al acusador.

Esto es lo que se ha sostenido por cuantos han escrito del P. Estella.

El P. Alfonso Andrés ha encontrado, por fortuna, en el Archivo Zabálburu (Madrid), documentos que arrojan alguna luz en la materia, aunque no la suficiente para disipar del todo las tinieblas; más bien confirman las suposiciones de los que han escrito sobre los motivos del proceso.

Según se desprende de los Apéndices que publica el P. Andrés, se habían enviado a Roma unos memoriales y cartas difamatorios de Felipe II y del Obispo de Cuenca, con las firmas del regidor de Salamanca, D. Juan del Castillo y de su sobrino D. Antonio, junto con la del P. Estella.

Sinceráronse tío y sobrino, declarándose ignorantes de tales escritos y conminado el P. Estella por el General de la Orden con pena de excomunión *latae sententiae* manifestó ser el autor de los escritos en que aparecían las firmas de los inocentes falsificadas.

Tal es la conclusión del artículo del P. Andrés, que viene a confirmar, desde otro punto de vista, la causa o causas del proceso del asceta navarro.

**J. Z.**

## EL DIA DE SAN JUAN

En el número XVI de la "Revista del Centro de Estudios Extremeños", correspondiente a Enero-Abril, aparece, entre otros originales de interés, uno titulado "El día de San Juan", donde su autora, doña Isabel Gallardo de Alvarez, recoge muchas de las tradiciones, leyendas, supersticiones y ritos que, relacionados con la festividad del Precursor, se practicaban en la zona de la provincia de Badajoz próxima a la frontera portuguesa.

Dentro de las modalidades genéricas del folklore sanjuanero: (hogueras, fuentes, enramadas, prácticas adivinatorias y muñecos de paja) advertimos algunas particularidades curiosas.

Por ejemplo, en Villanueva de la Serena, a las hogueras se las llamaba antiguamente *pellas*, nombre que parece relacionado directamente con las *paleas* de la Roma imperial. Como en éstas se quemaba paja, y los chiquillos saltaban

desnudos sobre las llamas. Los novios formalmente prometidos daban el salto juntos.

En las enramadas, el galán se quedaba de guardia toda la noche, cuidando la que había aparejado sobre el portal de su adorada. A las ramas y flores se añadían cestas de huevos, frutas y dulces, prendas de adorno personal y dinero.

Vemos también por esta comarca la costumbre amorosa de rociar los encajados muros con brochazos y chorretones de bermellón, rito que realizan en Castilla con sangre de toro, quizás como resabio de la Pascua judía.

En las prácticas adivinatorias se utiliza la alcachofa silvestre, el zapato lanzado al aire, los montones de habas peladas y sin pelar, utilizándose en muchas de ellas como espejo mágico el agua del pozo iluminada por una vela.

En el *rito de paso* para la curación de la hernia infantil, el árbol aparece sustituido por la vara de mimbre que se raja de arriba abajo para pasar entre sus brazos al enfermo. En San Vicente de Alcántara, los niños quebrados son llevados a la iglesia y, en el momento de alzar el sacerdote, los agarran por los tobillos y los ponen boca abajo.

La autora recoge algunas de las leyendas relativas a moras encantadas y consigna el detalle de que en la noche de San Juan, las gitanas sumergen en el río sus faltriqueras y los gitanos sus varas y látigos, para tener suerte durante ei año.

#### LOS FUEROS DE SOBRARBE

En el *Anuario de Historia del Derecho Español* (1) publica el profesor Konrad Haebler unas notas muy sugestivas y muy originales sobre el discutido problema de los llamados Fueros de Sobrarbe. Era éste un tema en el que ha muchos años venía trabajando en silencio el anciano maestro, y que sintiéndose ya sin ánimos de ultimar su tarea, con un desprendimiento poco común, hizo entrega de todos sus materiales a los eruditos españoles para que los utilizaran. Estas notas recogen algunas reflexiones personales sobre los Fueros de Sobrarbe. Anuncia otras sobre Fuero General de Navarra que ignoramos si ha tenido ocasión de redactar. Creemos de interés dar a nuestros lectores un amplio resumen de las conclusiones a que ha llegado.

La primera confusión que hay que orillar es la relación que guarda la leyenda del reino de Sobrarba, con el no menos legendario Fuero del mismo reino, tal como se halla contenido en el Prólogo y primeros capítulos del Fuero General de Navarra. El Fuero de Sobrarbe y la leyenda del reino de Sobrarbe son cosas completamente distintas. Aquél está redactado en el siglo XIII y es recogido por el Fuero General de Navarra y por el Fuero extenso de Tudela; pero si nos fijamos bien, en su texto no se alude para nada al reino de Sobrarbe sino a la elección de un rey de España que fué don Pelayo. La leyenda del reino de Sobrarbe es muy posterior, y tal vez no fuera ajeno a su formación el prólogo de los citados Fueros de Navarra y Tudela, pero no se puede demostrar una relación directa entre uno y otro.

. Ahora bien, en el Fuero de Tudela se invoca repetidamente el Fuero de Sobrarbe. Sabemos que éste fué efectivamente otorgado a Tudela por Alfonso el

(1) Tomo XIII, 1936-1941, pág. 5135.

Batallador en 1117, pero desconocemos su contenido, como también ignoramos quien fué el primer monarca que otorgara tales fueros a Sobrarbe. Mayer creyó encontrar el primitivo Fuero de Sobrarbe en el fondo común que aparece en una serie de textos legales de Navarra y Aragón (Fuero General de Navarra, Fuero de Tudela, Fuero de Estella, Fuero de San Sebastián, Compilación de Huesca, Fuero extenso de Jaca) y que pudo ser redactado en unas supuestas Cortes de Huarte (1084) celebradas bajo Sancho Ramírez.

Haebler demuestra en este estudio que la primera redacción hay que atribuirle a Sancho Ramíres fundándose en que en el Cap. 19, del Lib. I del manuscrito del Fuero de Sobrarbe-Tudela que se conserva en la Biblioteca Real de Copenhague, se lee: *Hcc cst carta de los Fueros que dio el rey Don Sancho que murió en Oscha a los buenos infançones. de Sobrarbe*. Sospecha Haebler que la concesión se otorgaría poco después de la primera conquista de Barbastro, que tuvo lugar en 1065. Sería un Fuero de corto número de disposiciones, redactado en frases breves y escrito en latín. De este Fuero ha quedado el recuerdo en dieciséis leyes del citado manuscrito de Copenhague, sin que se tenga la seguridad de que éstas agoten el cuadro de sus disposiciones. Supone Haebler que el Fuero de Sobrarbe se extendió por una gran parte de Navarra hasta que Sancho el Fuerte (1194-1234) prohibió la aplicación del Fuero que desde 1134, en que se separan Aragón y Navarra, sería considerado como extranjero. En Guipúzcoa se seguía invocando cuando menos hasta el Siglo XIV.

Junto a estas leyes de Sobrarbe, que por primera vez separa Haebler, se hallan al comienzo de todos los manuscritos, tanto de la serie del Fuero General de Navarra, como de la del Fuero de Tudela, unas piezas de singular interés. Son la conocida introducción histórica en que se refiere la ruina del imperio gótico y el nacimiento de los primeros reinos cristianos, a la que siguen un grupo de leyes de extensión algo diferente, pero de contenido bastante coincidente, todas ellas de carácter político o constitucional. A estas piezas es a lo que Haebler denomina "Fuero antiguo" que casi siempre ha sido identificado con el Fuero de Sobrarbe, aun cuando su contenido en modo alguno lo pretende.

Se ha supuesto que el Fuero Antiguo se redactó cuando a la muerte de Sancho el Fuerte se introdujo en Navarra una dinastía extranjera, pero Haebler cree que el Fuero tuvo su origen en Aragón, cuando al renunciar al trono Ramiro II el Monje, el Conde Ramón Berenguer se encargó de la gobernación del reino como presunto esposo de Doña Petronila. "Si el Fuero Antiguo procede de hacia 1137, se comprende fácilmente que hable con insistencia de un rey de España, pues entonces el recuerdo de Alfonso I, que había ostentado el título de Emperador y se consideraba como soberano de toda España, debían de estar muy vivo todavía. Ahora bien, sí sabemos que Ramón Berenguer al encargarse de la regencia no sólo tuvo que jurar las capitulaciones matrimoniales, sino que se comprometió, a petición de las clases privilegiadas, a mantener íntegros los "fueros e libertades del reino" se impone la sospecha de que estos "fueros e libertades" fueron puestos en forma de Fuero Antiguo, lo que facilitó la equiparación del Fuero Antiguo con el Fuero de Sobrarbe". Los primeros regentes de la dinastía catalana, mucho más enérgicos, sintieron poca simpatía por este seudo fuero de Sobrarbe, que tanto mermaba su autoridad, y si en Aragón fué olvidado, en Navarra al presentarse circunstancias análogas con el advenimiento de la Casa de Champaña, fué invocado por la nobleza frente a la realeza y ésta se avino a

que el Fuero Antiguo que estaba proscrito en su patria fuese incluido en la legislación del nuevo Estado.

Se acupa Haebler con algunas extensión de la formación del Fuero de Tudela, todavía inédito, y en cuya edición ha trabajado durante algún tiempo el autor de esta nota. Supone a este Fuero de Tudela de formación local, cuyas disposiciones coinciden en ocasiones con Fueros de las regiones vecinas, y ocasionalmente también son reproducción de estas legislaciones, pero que en total representa un estado jurídico propio, que es válido solamente para Tudela. De sus 359 artículos, sólo 87 tienen su correspondencia en el Fuero General de Navarra, y de estos 87, 52 se encuentran también en diferentes compilaciones de Fueros de Aragón, con los cuales coincide además en otros 82 artículos. A pesar de tener de común con el Fuero General de Navarra el preámbulo histórico citado, y que ha sido causa de que se creyera eran la misma compilación legal, debe pues relacionarse más con los Fueros de Aragón que con los de Navarra. El Fuero de Tudela sería ordenado en su forma actual entre 1247 y 1271, pero recogiendo disposiciones mucho más antiguas. En su parte original se distingue porque regula con gran detalle la situación jurídica de los moros y judíos, y porque contiene artículos particularmente extensos sobre los juicios de Dios y especialmente sobre la prueba del hierro candente.

J. M.<sup>a</sup> L. ,